

16.944.

8/931.

Buenos Aires, Junio 19 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

1.º Los nombramientos de suplentes en cargos no vacantes de maestros de grado y cátedras especiales diurnas y nocturnas. deberán recaer en personas que no ocupen ningún cargo y, solo en el caso de no contar con aspirantes en estas condiciones, podrían designarse a los que desempeñen otros puestos, pero siempre que cuenten con más de cinco años como titulares. -

2.º Las designaciones de suplentes para las cátedras de dibujo, música y labores, deberán efectuarse con los aspirantes inscriptos, cuyas nominas han sido comunicadas oficialmente a los Consejos Escolares. -

3.º En las cátedras para las que no existan títulos oficiales - taquigrafía y dactilografía - las designaciones de suplentes deberán recaer en las personas expresamente autorizadas por el Consejo para dictarlas o las que tengan título de Letrado Mercantil. -

4.º Las designaciones de suplentes para las cátedras que requieran únicamente el título de maestro normal (castellano y aritmética), recaerán sobre los aspirantes inscriptos con mayor número de puntos dentro del Consejo Escolar donde se produzca la suplencia. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, archívese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y Archivos. -

Fdo. -